CHSLC

Elimina el sistema de declaración protegida en la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad
Boletín N°7610-07

u. Fundamentos.- El tratamiento legal del llamado "terrorismo", es un tema equívoco desde las perspectivas de su definición. En este sentido las legislaciones oscilan en criterios bastante disímiles (por no decir absurdos). Así la USA *patriot Act* (2001) establece corno terrorista cualquier ataque militar a las bases económicas y financieras de los Estados Unidos, sin importar su finalidad. En el caso Español se castiga la pertenencia a una organización terrorista (Código Penal de 1995) y otros países europeos lo castigan corno un ataque a los sistemas democráticos (finalidad política). Lo que sí es evidente que la mayor de las veces la ley se aplicó en forma *arbitraria,* comprendiendo en la calificación cualquier acto de disidencia como "terrorista"; a los molestos, a los *extraños a la comunidad,* etc., una auténtica expresión de un derecho penal de enemigo *(Feind strafrecht)* incompatible con las garantías y derechos que la propia Constitución consagra. Así no es extraño que se considere actos terroristas delitos comunes perpetrados por grupos étnicos (conflicto mapuche). Como señala Ferrajoli, "...
en la segunda mitad de la década de los setenta, en el derecho penal, en el se desarrolló una legislación inflacionaria y se fueron afirmando, para combatir al terrorismo y al crimen organizado, modelos diferenciados de proceso penal y de tratamiento carcelario"'.

En el caso chileno, la situación es más compleja si consideramos las imperfecciones técnicas y déficit de garantías ante la regulación del sistema de derechos humanos, que adolece la ley "antiterrorista" que tiene su génesis en el año 1984, -y que obviamente nada dijo sonre el terrorismo de Estado-. Sólo a modo de ejemplo: a) Cualquiera de estos delitos son sancionados con penas privativas de libertad que parten en los 5 años; b) Los cómplices son castigados igual que los autores; c) Se considera la colaboración eficaz, disminuyendo en dos grados la pena, en cualquier caso; d) El delito frustrado y el tentado se castigan igual que los consumados; e) La conspiración y la proposición se castigan como delitos consumados; h) Se castiga el hecho de saber o conocer los preparativos de cualquiera de los delitos y no informar a las autoridades con penas entre 41 días a 5 años.; i) establece un régimen procesal diferenciado al régimen común (testigos sin rostro).

2. Historia legislativa y derecho comparado.- En este sentido existen variadas propuestas legislativas, siendo las de la última década el proyecto que modifica la ley 18.314 de mayo de 2006 (Boletín 4199-07) de los Diputados Araya, Jarpa, Ojeda, Pérez y los ex Diputados Bustos, Díaz, y Quintana, qu),,
' Ferrajoli, Luigi, *"Epistemología jurídica* y *garantismo"*, pág. 218 y ss., Po tamar

\ / \ . . . t \ - - - - -
P i =

"O
i \ _

-A. f

S. S.A. 2004.

dispone una revisión de la circunstancia que define la conducta terrorista referida a la intención producir temor en la población victima de este delito a partir del peligro concreto de afectar a un grupo importante de la población; la contenida en el mensaje de julio de 2006, que establece en qué casos se entiende cometido el delito terrorista (Boletín 4298-07), que dispone que sólo constituirán delitos terroristas aquellos que afecten la vida, la integridad fisica, la libertad y la salud pública, excluyendo a la propiedad de esta clase de delitos; el proyecto de ley que declara la imprescriptibilidad de los delitos "terroristas" de septiembre de 2006 (Boletín 4512-07) de los Diputados Alvarez, Arena, Estay, Moreira, Rojas, Salaberry, Turres, Uriarte, Von Miilenbrock y Ward, además los considera de lesa humanidad; el proyecto que deroga la ley 18.314 de noviembre de 2008 (Boletín 6197-07), de los Diputados Asencio, Farías, Jiménez, Monsalve, Pascal y los ex Diputados Enríquez-Ominami, Escobar, Girardi y Valenzuela, que busca su derogación atendida su evidente inconstitucionalidad, se agrega recientemente la moción que modifica la ley 18.314 de 1 de septiembre de 2010 (Boletín 7166-07), de los Diputados Agulló, Carmona, Gutiérrez, Jiménez, Monsalve y Teillier, que esta Moción tiene como idea matriz fundamental restringir la calificación como terrorista sólo a los ataques más graves a bienes jurídicos de la mayor importancia, referidos al ámbito de indemnidad personal de los individuos, tales como la vida, la integridad y la salud. La más reciente –patrocinada por el ejecutivo-, dio lugar a la ley núm. 20.467 que en nada supero los problemas de esta legislación autoritaria.

3. Ideas matrices. Es en este contexto, es que el presente proyecto plantea la eliminación de una de las medidas procesales extraordinarias contempladas en esta ley para el tratamiento del "terrorismo" y que consiste en la posibilidad de recabar pruebas a través de testigos y peritos protegidos (sin rostro), los que a su turno admiten que se les otorgue un contraprestación económica (art. 19) lo que desnaturaliza la esencia de la prueba testimonial, es decir, la imparcialidad de quién depone, de ahí que un régimen procesal como este, mas que una herramienta útil fomenta el soplonaje a cambio de dinero, la fabricación de pruebas que no puede ser debidamente apreciadas por los intervinientes en especial por la defensa, o bien, que se admitan vicios como la declaración como testigos protegidos los que tengan o hayan tenido el carácter de imputado en el delito que se investiga, cuestión rechazada en la doctrina comparada.

Es sobre la base de estos antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

[1]

Proyecto de ley

Artículo Unico.- Deróguense en la ley Núm. 18.314 los arts. 18, 19, 20 y 21.